

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

29 JUL 2020

Rad. 2019-00290

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Atendiendo las formas de pago de la obligación objeto de ejecución relacionada con pagaré allegado como base de la ejecución, el actor deberá indicar en forma individual los siguientes conceptos: a. Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda, b. El valor de los intereses moratorios, especificando las fechas de exigibilidad sobre cada uno de los conceptos aludidos.

Del escrito subsanatorio aporte copias en físico y mensaje de datos tanto como para el archivo, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 37 fijado hoy 30 JUL 2020 a la hora de las
8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 JUL 2020

Rad. 2020-00281

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Adecue el acápite de pretensiones en el sentido de indicar de manera detallada los componentes del cobro de "otros conceptos".

Del escrito subsanatorio aporte copias en físico tanto para el archivo como para la notificación a la parte demandada. De igual manera, en medio magnético.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>39</u>	fijado hoy <u>30 JUL 2020</u> a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 29 JUL 2020

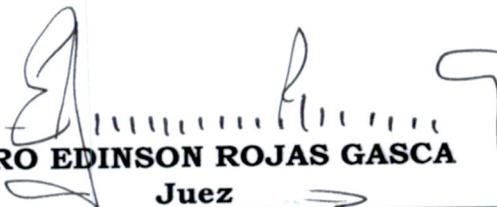
Rad. 2020-00343

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 ibídem, en el acápite introductorio indique el número de identificación (NIT) de la parte demandante.
2. Indique la dirección electrónica donde recibe notificaciones el demandante y su representante legal.

Del escrito subsanatorio aporte copias en físico y mensaje de datos tanto como para el archivo, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>31</u>	fijado hoy <u>30 JUL 2020</u> a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 JUL 2020

Rad. 2020-00357

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 ibidem, en el acápite introductorio indique el domicilio y número de identificación de la parte demandante.
2. Indique la dirección electrónica donde recibe notificaciones el apoderado del demandante.

Del escrito subsanatorio aporte copias en físico y mensaje de datos tanto como para el archivo, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. _____	30 JUL 2020 a la hora de
fijado hoy _____ las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 JUL 2020

Rad. 2020-00379

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 ibídem, indique el domicilio de la parte demandada.

Del escrito subsanatorio aporte copias en físico y mensaje de datos tanto como para el archivo, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u> 30 </u>	fijado hoy <u> 30 </u> JUL 2020 a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	<u> 37 </u> JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C.,

29 JUL 2020

Rad. 2020-00390

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 ibídem, en el acápite introductorio indique el domicilio de las partes.
2. Adecue las pretensiones de conformidad con los hechos y los títulos valores (letras de cambio) allegadas como base de ejecución.

Del escrito subsanatorio aporte copias en físico y mensaje de datos tanto como para el archivo, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>37</u>	fijado hoy <u>30 JUL 2020</u> a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 JUL 2020

Rad. 2020-00377

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Indique la dirección electrónica donde recibe notificaciones la demandada.
2. Atendiendo las formas de pago de la obligación objeto de ejecución relacionada con pagaré allegado como base de la ejecución, el actor deberá indicar en forma individual los siguientes conceptos: a. Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda, b. El valor de los intereses moratorios, especificando las fechas de exigibilidad sobre cada uno de los conceptos aludidos.

Del escrito subsanatorio aporte copias en físico y mensaje de datos tanto como para el archivo, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 37	30 JUL 2020
fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

29 JUL 2020

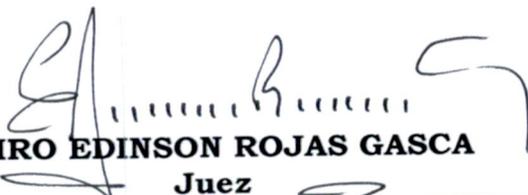
Rad. 2020-00376

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Indique la dirección electrónica donde recibe notificaciones la demandada.
2. Atendiendo las formas de pago de la obligación objeto de ejecución relacionada con pagaré allegado como base de la ejecución, el actor deberá indicar en forma individual los siguientes conceptos: a. Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda, b. El valor de los intereses moratorios, especificando las fechas de exigibilidad sobre cada uno de los conceptos aludidos.

Del escrito subsanatorio aporte copias en físico y mensaje de datos tanto como para el archivo, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO

No. 37 fijado hoy 30 JUL 2020 a la hora de

las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 29 JUL 2020

Rad. 2020-00394

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 ibídem, en el acápite introductorio indique el domicilio de la parte demandada.
2. Indique la dirección electrónica donde recibe notificaciones el demandado.

Del escrito subsanatorio aporte copias en físico y mensaje de datos tanto como para el archivo, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 39	fijado hoy 29 JUL 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 JUL 2020

Rad. 2020-00363

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Indique la dirección electrónica donde recibe notificaciones el demandado.
2. De cumplimiento al numeral 1° del artículo 379 en concordancia con el 206 del C. G. del P.

Del escrito subsanatorio aporte copias en físico y mensaje de datos para el archivo, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 37	fijado hoy 29 JUL 2020 a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 129 JUL 2020

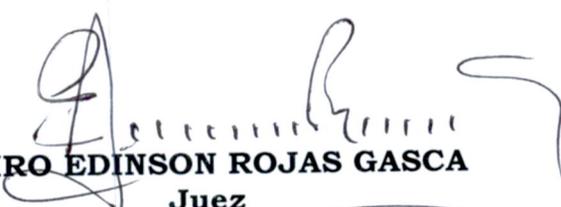
Rad. 2020-00346

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Atendiendo las formas de pago de la obligación objeto de ejecución relacionada con contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución, el actor deberá indicar en forma individual los siguientes conceptos: a. Valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde que se inició este fenómeno y hasta el día en que se presentó la demanda, b. El valor de los intereses moratorios, especificando las fechas de exigibilidad sobre cada uno de los conceptos aludidos.
2. Indique la dirección electrónica donde reciben notificaciones las demandadas.

Del escrito subsanatorio aporte copias en físico y mensaje de datos tanto como para el archivo, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. <u>3A</u>	30 JUL 2020
fijado hoy _____ a la hora de _____ las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 29 JUL 2020

Rad. 2020-00345

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C. G del P., indique el número de identificación y domicilio de la parte demandante.
2. Adecue el acápite de notificaciones en el sentido de indicar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones las partes, incluida la apoderada judicial de la actora.

Del escrito subsanatorio aporte copias en físico y mensaje de datos tanto como para el archivo, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 37	fijado hoy 30 JUL 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 29 JUL 2020

Rad. 2020-00327

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Adecue el acápite de notificaciones en el sentido de indicar la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones la demandada Luz Stella Alfaro Buitrago.

Del escrito subsanatorio aporte copias en físico y mensaje de datos tanto como para el archivo, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 37	fijado hoy 30 JUL 2020 a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria,	JENY PAOLA BEDOYA OSPINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13^o JUL 2020

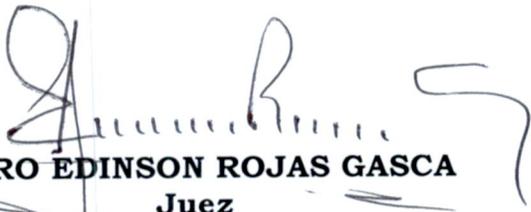
Rad. 2020-00141

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Indique dentro del acápite correspondiente las direcciones electrónicas de las partes en donde han de recibir las notificaciones.

Del escrito subsanatorio aporte copias en físico y mensaje de datos tanto como para el archivo, como para la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. 37	fijado hoy 13 ^o JUL 2020 a la hora de
las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 JENY PAOLA BEDOYA OSPINA